



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interrogatorio de parte
Convocante:	Donald Manuel Kantorowicz Toro y Randolph Max Kantorowicz Toro
Convocado:	Miriam Mercedes Manrique González
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00815 00
Decisión:	Niega solicitud de aplazamiento

Obra en el plenario solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 26 de mayo del año en curso, allegada por el gestor judicial de la parte convocante, como quiera que no ha sido posible la notificación personal de la convocada, señora Miriam Mercedes Manrique González.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 5° del C.G. del P., dispone que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia salvo las razones expresamente autorizada en este código. Tan es así, que específicamente para los profesionales del derecho, se ha previsto su delimitación a los eventos establecidos en el artículo 159 *ibidem*, pero también se pueden suscitar circunstancias especialísimas e imprevisibles que pueden acontecerle a los apoderados que exigen un análisis detallado en el cual se constaten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Frente al caso en estudio, encuentra el despacho que no es dable a acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada por este despacho, en acta de audiencia llevada a cabo el día 10 de marzo del año en curso, como quiera que los motivos aducidos por el gestor judicial de la parte convocante, no revisten las condiciones establecidas en el artículo 159 del C.G. del P.

Aunado a lo anterior, nótese que aduce el gestor judicial, la imposibilidad de notificar a la convocada, señora Miriam Mercedes Manrique González, sin embargo, no allegó prueba siquiera sumaria de las notificaciones infructuosas llevadas a trámite, sin contar el número de veces en que se ha citado para evacuar la referida prueba extraprocesal.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de aplazamiento allegada por el gestor judicial de la parte convocante, por lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°074.

Bogotá, 26 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa500d78f3fe2ac8ceb4fe553d11ec01d0e4f8f02163e7ab9bbd248f3641b8**

Documento generado en 25/05/2022 04:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**